

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Kushiro, Japón
9-16 de junio de 1993

Recomendación 5.1.1: Los sitios Ramsar en Grecia

RECORDANDO la Recomendación de la Conferencia REC. C.4.9.5. aprobada en Montreux, en la que se mencionaba que Grecia era el séptimo Estado que se convirtió en Parte Contratante, por lo que había hecho que entrara en vigor la Convención en 1975, y se instaba al Gobierno de Grecia a facilitar mapas definitivos de los once Sitios Ramsar de Grecia;

TOMANDO NOTA de que los mapas definitivos del golfo de Amvrakikos y del Parque Nacional de Mikra Prespa todavía no se han presentado a la Oficina de Ramsar como se pedía en la Recomendación REC. C.4.9.5;

TENIENDO EN CUENTA la declaración formulada por la delegación de Grecia en Kushiro, que indicó que era posible que se introdujeran algunas modificaciones en los mapas preliminares de zonificación facilitados en 1987, principalmente en relación con las zonas de amortiguación;

PREOCUPADA por los informes sobre el daño causado a las lagunas de Messolonghi y por las nuevas amenazas que suponen los proyectos para desviar los ríos Acheloos y Evinos;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

PIDE al Gobierno griego que adopte medidas urgentes para cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de la Convención de Ramsar y, en particular:

- la presentación a la Oficina de Ramsar, a la brevedad posible, de los mapas definitivos existentes de los sitios del Golfo de Amvrakikos y del Parque Nacional de Mikra Prespa, así como la delimitación definitiva de los otros nueve sitios Ramsar griegos, de conformidad con la Recomendación de Montreux REC. C.4.9.5;
- la preparación de planes de manejo para esos sitios, de conformidad con la Resolución de Kushiro RES. C.5.7;
- la garantía de su uso racional, de conformidad con la Recomendación de Montreux REC. C.4.10 y la Resolución de Kushiro RES. C.5.6;

INSTA a las autoridades griegas a que examinen todas las formas posibles de evitar que los proyectos de manejo hídrico en el sitio Ramsar de las Lagunas de Messolonghi tengan consecuencias negativas, y a que presenten a la Oficina de Ramsar la información pertinente; y

EXPRESA LA ESPERANZA de que, cuando Turquía se convierta en Parte Contratante de la Convención de Ramsar, se aplique el artículo 5 de la Convención en el humedal transfronterizo del Delta del Evros/Meriç.